JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Cali, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Muerte Presunta por desaparecimiento / Rad. 2017-00422-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En virtud de las reiteradas solicitudes de impulso procesal efectuadas por la parte actora; verificada la actualización se avizora que efectivamente en cumplimiento a lo ordenado en providencia emitida en la audiencia del 21 de octubre de 2019, se remitió carta rogatoria n° 001 del 3 de diciembre de 2019, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin de que la misma sea enviada a las autoridades competentes de México, acorde con las convenciones internacionales para la obtención de pruebas a fin que se sirvan auxiliar la práctica de la siguiente diligencia: *"informar si el señor Carlos Humberto Reyes Hernández quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 93.407.059 de Ibagué, figura como vinculado al Sistema de Seguridad Social en México o cualquier otra información que permita establecer que el mencionado señor se encuentra vivo en su país".*

No obstante lo anterior la misma fue devuelta por el mencionado Ministerio "sin tramitar" por exceder las competencias consulares, explicando a groso modo, los canales para obtener lo pretendido, entre ellos librar una nueva carta rogatoria que cumpla las específicas condiciones de *"estar expedida y firmada por el juez, firma que deberá ser avalada por el Consejo Superior de la Judicatura, estar dirigida a una autoridad judicial del mismo rango del país requerido (México), venir acompañada de las piezas procesales pertinentes y estar debidamente apostillada y/o legalizada y traducida al idioma del país requerido. Cumplidos estos requisitos debe allegar el instrumento a este ministerio, donde se procederá con su remisión por la vía diplomática*." (fl 136 y 137 expediente digital); ordenándose así en pronunciamiento del siguiente 20 de febrero de 2020 acatar lo informado (fl 140-141 ídem).

Empero que se emprendió por el despacho judicial, diferentes gestiones, a fin que la Dirección Administrativa de la Dirección de Asuntos Laborales de la Rama Judicial, inicialmente en la Seccional Valle, y luego Bogotá a fin de cumplir con lo ordenado, lo cierto es que ello no se materializó.

Por lo anterior, se reitera lo ordenado en proveído del pasado 20 de febrero de 2020; debiéndose igualmente ante el cambio del titular en esta agencia judicial oficiar a la Dirección de Asuntos Laborales a fin que a la mayor brevedad se sirvan certificar el cargo del juez, lo que será acompañado a la respetiva carta rogatoria.

Por lo anterior se:

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

RESUELVE:

PRIMERO. Reiterar lo ordenado en providencia del 20 de febrero de 2020, en el sentido de librar carta rogatoria atendiendo las especificaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO. Librar oficiar a la Dirección de Asuntos Laborales a fin que a la mayor brevedad se sirvan certificar el cargo del titular, de conformidad con lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 55 Hoy 08 de junio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria